

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa ORGANIZACIÓN CASTRO BONILLA S.R.L. y Escrito S/N, recibidos el 12 y 22 de diciembre de 2023, respectivamente; el Informe N° 000189-2023-PERÚ COMPRAS-DAM y Memorando N° 001631-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, de fechas 15 y 27 de diciembre de 2023, respectivamente, emitidos por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000024-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2383-2023, del 08 de noviembre de 2023, cuya notificación se realizó el 16 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico: [administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe](mailto:administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe), la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que producto del monitoreo efectuado a las solicitudes de proformas restringidas, en la Plataforma de Catálogos Electrónicos, del 1 al 31 de agosto 2023; se evidenció que la empresa ORGANIZACION CASTRO BONILLA S.R.L. ocasionó la restricción de las proformas en los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1 y EXT-CE-2021-10;

Que, asimismo, en el referido Formato para la Exclusión de Proveedores señaló como fundamento de la exclusión que el proveedor adjudicatario ocasionó la restricción de las proformas en los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1 y EXT-CE-2021-10, advirtiendo que registró documentación que no cumple con sustentar la causal de restricción seleccionada; por lo que corresponde la exclusión de la citada empresa por toda la vigencia de los Acuerdos Marco a los que estuvo suscrita, conforme a la Cláusula Cuarta de estos últimos, operando en forma automática, de acuerdo a lo establecido en el punto 1) del literal h) del numeral 7.1 y del numeral 7.4 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, *"Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"* aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, en adelante el "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;



Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y, de conformidad con el artículo 31 del ROF, depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

### **Del recurso de apelación**

Que, mediante Escrito S/N, recibido el 12 de diciembre de 2023, la empresa ORGANIZACIÓN CASTRO BONILLA S.R.L., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2383-2023;

Que, con Informe N° 000189-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 15 de diciembre de 2023, la DAM elevó a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, con el Memorando N° 001631-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 27 de diciembre de 2023, la DAM traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica el Escrito S/N, presentado por la apelante el 22 de diciembre de 2023, mediante el cual remite argumentos relacionados al recurso de apelación interpuesto;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante "la Ley N° 27444", regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que, frente a un acto que supone que afecta o desconoce un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin que sea modificado;

Que, por su parte, el numeral 217.1 del artículo 217 de la Ley N° 27444, dispone que, la facultad de contradicción procede en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciando con ello, el correspondiente procedimiento recursivo; estableciéndose en el numeral 218.2 del artículo 218 que el plazo para interponer el recurso administrativo es de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir de su notificación;

Que, es necesario mencionar que, el numeral 142.1 del artículo 142 de la Ley N° 27444 establece que los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados; asimismo, de acuerdo a los artículos 147 y 151 de la referida norma, el plazo legal de quince (15) días hábiles es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho; de igual forma, el artículo 222 de la Ley N° 27444 dispone que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, en dicho marco normativo, el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2383-2023, fue debidamente notificado al correo autorizado por la apelante, el 16 de noviembre de 2023; en tal sentido, el plazo máximo que tenía para impugnar el referido formato venció el 11 de diciembre de 2023;

Que, el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2383-2023, al no haber sido recurrido dentro del plazo establecido, ha adquirido el carácter de firme; por lo que, corresponde emitir la resolución respectiva declarando la improcedencia del recurso de apelación interpuesto, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto propuesto;



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa ORGANIZACIÓN CASTRO BONILLA S.R.L., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2383-2023, de fecha 8 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

**Artículo Tercero.** - Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa ORGANIZACIÓN CASTRO BONILLA S.R.L.

**Artículo Cuarto.** - Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.** - Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS ([www.gob.pe/perucompras](http://www.gob.pe/perucompras)).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**LAURA LISSET GUTIERREZ GONZALES**

Jefa (e) de la Central de Compras Públicas - Perú Compras  
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS